

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 9 DE ENERO DE 1970

NÚM. 6

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

### Administración Provincial

#### Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR NUM. 1

El Director General de Política Interior y Asistencia Social del Ministerio de la Gobernación, en circular número 12 del año 1969 y fecha 30 de diciembre último, comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

«La Sociedad General de Autores de España ha interesado de este Departamento que se recuerde a V. E. la vigencia de las normas que protegen la propiedad intelectual y determinan las facultades de V. E. en la materia, en apoyo de las tareas que aquella legislación encomienda a la referida Sociedad General de Autores.

Accediendo a lo solicitado, se recuerda a V. E. que de conformidad con lo prevenido en la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879, su Reglamento de 3 de septiembre de 1880 y disposiciones complementarias, en ningún caso se autorizará por Organismos y Autoridades competentes de esa provincia ningún espectáculo cuyo organizador o empresario carezca del previo permiso de los autores o propietarios de las obras que deban ejecutarse y que debe ser otorgado por la Sociedad General de Autores de España, en sus Delegaciones Provinciales o Servicio Central, por tener esta Sociedad atribuida la representación y gestión de los derechos autor por la Ley de 24 de junio de 1941.

La obligación del permiso previo indicado abarca a todas las empresas de espectáculos públicos, como teatros, circos, cinematógrafos, plazas de toros, conciertos, salas de baile, parques de atracciones, piscinas, campos de deportes, emisoras de radio y televisión, liceos, casinos sociedades, hoteles, restaurantes, balnearios, cafés, bares, etc., y en general a toda persona, sociedad, entidad o corporación que represente o haga representar, ejecute o haga ejecutar, completas o fragmenta-

das, por cualquier procedimiento o modo, incluso mecánico, obras dramáticas, musicales, etc.

Se recuerda especialmente que únicamente se hallan exentas del pago de derecho de autor y previo permiso, las interpretaciones musicales que reúnan alguna de las tres condiciones siguientes:

- 1.º—En el interior de los templos o al aire libre con motivo de ceremonias religiosas o procesiones públicas.
- 2.º—En desfiles del Ejército de cualquier clase.
- 3.º—En cabalgatas o cortejos oficiales en celebración de cualquier solemnidad.

Asimismo, se advierte que la Sociedad General de Autores de España está facultada para percibir los derechos de autor dimanantes del uso de la propiedad intelectual por medio de aparatos, receptores de televisión instalados en lugares públicos, según determinó la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de junio de 1959.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

León, 7 de enero de 1970.

El Gobernador Civil,

55

Luis Ameijide Aguiar

### Excm. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIO

Para celebrar la próxima sesión ordinaria, la Diputación Provincial acordó señalar el día treinta de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de enero de 1970.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez.

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

#### ANUNCIO DE CONCURSO

«El *Boletín Oficial del Estado* número 304 de fecha 20 de diciembre de 1969, publica una Resolución del Patronato competente convocando concurso para la provisión definitiva de las EXPENDEURIAS DE TABACOS Y EFECTOS TIMBRADOS que se encuentran vacantes en localidades donde está autorizada la instalación de más de una de aquéllas, correspondientes a las provincias de Alava, Avila, Burgos, Ciudad Real, Coruña (La), Cuenca, Guadalajara, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

A dicho concurso solamente podrán concurrir quienes reúnan alguna de las circunstancias que, específicamente, se determinan en la referida convocatoria, debiendo los interesados formular su petición en el modelo de instancia que se les facilitará, gratuitamente, en la Delegación de Hacienda o en la Representación de Tabacalera, S. A., en esta capital. Las instancias, acompañadas de la documentación necesaria justificativa del derecho a tomar parte en el concurso, habrán de presentarse en dichas Dependencias o ser remitidas, directamente, al Patronato competente—Guzmán el Bueno, núm. 125, en Madrid—antes del día 19 de febrero de 1970.

Para conocimiento de las vacantes anunciadas, en cada una de las provincias citadas, los interesados deberán consultar el mencionado *Boletín Oficial del Estado*»

49

47

Núm. 23.—253,00 ptas.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

*A los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento***C I R C U L A R**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la vigente Ley de Régimen Local y en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Estadística, sobre la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1969, tengo el gusto de comunicar a V. S. que dicha Rectificación se realizará con arreglo a las siguientes instrucciones, que deben ser leídas con gran detenimiento y observadas rigurosamente, consultando a esta Delegación de Estadística, por escrito o personalmente, las dudas que se presenten.

**1.—APENDICE DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES DE 1965, REFERIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1969**

Este apéndice, que comprende la Rectificación referida al 31 de diciembre de 1969, deberá contener por *distritos municipales y dentro de ellos por secciones*, los siguientes apartados con las inscripciones correspondientes y la debida clasificación vecinal, desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1969.

**1.1. BAJAS****1.1.1. CESES****1.1.1.1. Cese de residencia**

Funcionarios públicos trasladados fuera del término municipal.

Ausentes (por haber solicitado baja provisional que adquirieron residencia en otro término, y personas inscritas indebidamente en el Padrón.

Los que hayan marchado a prestar servicio militar *con carácter voluntario*. Son baja en el concepto con que figuran inscritos.

Todas estas bajas no originan anotación en la relación de Altas.

**1.1.1.2. Cese de estancia**

Transeúntes que se ausentaron sin llegar a adquirir la residencia en el término. Son bajas como tales.

Igual que los anteriores, no originan anotación en la relación de Altas.

**1.1.2. DEFUNCIONES**

Fallecidos en el año, que serán baja en el concepto con que figuran inscritos.

Tampoco originan anotación en la relación de Altas.

**1.1.3. CAMBIOS DE DOMICILIO**

Todo cambio de domicilio originará una baja en la sección y distrito del domicilio que dejan, con la clasificación residencial y vecinal que tuvieran.

A esta baja siempre corresponderá un alta que puede ser en la misma o en distinta sección, según que el nuevo domicilio esté situado o no en ella.

**1.1.4. PRESENTES QUE SE HAN AUSENTADO**

Los que se fueron, con ánimo de cambiar de residencia, serán baja como "Presentes" con la clasificación vecinal que tu-

vieran. Aquí se incluirán siempre los incorporados al Servicio Militar con carácter forzoso, siempre que hayan salido a prestarlo fuera de la localidad de su residencia.

Serán altas como "Ausentes" en la correspondiente relación de Altas de la misma sección.

**1.1.5. AUSENTES QUE HAN REGRESADO**

Son baja como "Ausentes" con la clasificación que tuvieran. Se incluirán también en este apartado los que hayan regresado licenciados del Ejército, si figuraban como "ausentes".

Serán altas como presentes en la relación correspondiente de Altas de la misma sección.

**1.1.6. CUMPLIDO MAYORIA DE EDAD**

Residentes que llegaron a la mayoría de edad o que se emanciparon. Son baja como domiciliados.

Figurarán en la relación de Altas de la misma sección. Si se trata de varones casados no deben figurar en ninguna de las dos relaciones.

**1.1.7. VARONES MENORES QUE HAN CONTRAIDO MATRIMONIO**

Residentes menores de edad que se casaron. Son bajas como domiciliados.

Irán en la relación de Altas de la sección correspondiente al domicilio fijado en su nuevo estado, con la clasificación que les corresponda.

**1.1.8. VARONES MAYORES QUE HAN CONTRAIDO MATRIMONIO**

Residentes mayores que se casaron. Son bajas como vecinos.

Estos figurarán en la relación de Altas de la sección correspondiente al domicilio fijado en su nuevo estado, con la clasificación vecinal que les corresponda.

**1.1.9. CASADAS QUE HAN QUEDADO VIUDAS**

Mujeres residentes que enviudaron. Son baja como domiciliadas.

Figurarán en la relación de Altas, como cabeza de familia, de la sección.

**1.1.10. SOLTERAS MAYORES Y VIUDAS QUE HAN CONTRAIDO MATRIMONIO**

Mujeres residentes mayores y viudas que se casaron. Son bajas como vecinas, las solteras, y como vecinas cabezas de familia, las viudas.

Figurarán en la relación de Altas como domiciliadas.

**1.1.11. MAYORES DE EDAD INCAPACITADOS**

Si son residentes son baja como vecinos. Se anotan en la relación de Alta como domiciliados.

**1.1.12. TRANSEUNTOS QUE HAN ADQUIRIDO RESIDENCIA**

Son baja como transeúntes.

Figurarán en la correspondiente relación de Altas, con la clasificación vecinal que les corresponda.

**1.1.13. ERRORES Y OTRAS CAUSAS DE BAJA**

En los apartados que no comprenda persona alguna se pondrá la palabra *negativo*.

## 1.2. ALTAS

## 1.2.1. NUEVO EMPADRONAMIENTO

Personas llegadas al Municipio con ánimo de residir en él y provistas de la correspondiente baja (transeúntes provisionales). Se clasificarán como transeúntes.

Personas residentes en el término y no inscritas por omisión u otra causa, se clasificarán según corresponda.

Funcionarios públicos y su familia. Son residentes con la clasificación correspondiente desde la toma de posesión.

## 1.2.2. NACIMIENTOS

Se clasificarán como residentes domiciliados o como transeúntes, según la condición de sus padres. *Se incluirán siempre*, recabando el dato si fuera preciso para su inscripción, de aquellos nacidos fuera del municipio, pero cuyos padres tiene su residencia en el mismo.

## 1.2.3. CAMBIOS DE DOMICILIO

Se anotarán todos, aunque no signifique cambio de distrito ni sección, en este caso figurarán en la relación de Altas y en la de Bajas de la misma sección. Se deberá indicar siempre el domicilio anterior y la clasificación vecinal que corresponda.

## 1.2.4. PRESENTES QUE SE HAN AUSENTADO

Sólo se incluirán los que presentaron su baja por trasladarse a otro municipio, sin haberse recibido la comunicación de su alta definitiva en él. Incluirán siempre los incorporados al Servicio Militar con carácter forzoso (consignados en el apartado 1.1.4. de Bajas).

Son altas como ausentes con la clasificación vecinal que les corresponda.

## 1.2.5. AUSENTES QUE HAN REGRESADO

Personas que figuraban como ausentes y que han regresado al término. Se incluirán todos los regresados del Ejército (consignados en el apartado 1.1.5. de Bajas), si figuraban en "Ausentes".

Son altas como presentes, con la clasificación vecinal que les corresponda.

## 1.2.6. CUMPLIDO MAYORIA DE EDAD

Residentes que han cumplido mayoría de edad y menores emancipados durante el año.

Son altas como vecinos (si no lo eran ya por tratarse de varones casados).

## 1.2.7. VARONES MENORES QUE HAN CONTRAIDO MATRIMONIO

Residentes menores que se casaron.  
Son altas como vecinos cabeza de familia.

## 1.2.8. VARONES MAYORES QUE HAN CONTRAIDO MATRIMONIO

Residentes mayores que se casaron.  
Son altas como cabeza de familia.

## 1.2.9. CASADAS QUE HAN QUEDADO VIUDAS

Mujeres residentes que enviudaron.  
Son altas como vecinos cabeza de familia.

## 1.2.10. SOLTERAS MAYORES Y VIUDAS QUE HAN CONTRAIDO MATRIMONIO

Mujeres residentes mayores y viudas que se casaron.  
Son altas como domiciliadas.

## 1.2.11. TRANSEUNTOS QUE HAN ADQUIRIDO RESIDENCIA

Son altas como vecinos cabeza, vecinos o domiciliados, según corresponda.

## 1.2.13. ERRORES Y ORTAS CAUSAS DE ALTA

En los apartados que no corresponda persona alguna se pondrá la palabra *negativo*.

## 2.- CUADERNO AUXILIAR

Terminado el Apéndice del Padrón Municipal de Habitantes, se procederá a la formación del Cuaderno Auxiliar correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes normas:

2.1. El Cuaderno Auxiliar, igual que el Apéndice, constará de dos partes, una de BAJAS y otra de ALTAS.

2.2. Para cada una de estas partes se hará la correspondiente separación de *Distritos y Secciones* municipales.

2.3. Cada sección, ya sea de Bajas o de Altas, se sumará independientemente, para lo cual las imprentas facilitarán impresos adecuados.

2.4. Al final del Cuaderno Auxiliar se hará un resumen por secciones que comprenda todo el encasillado en la siguiente forma:

TOTAL DE LA SECCION NUM. .... según la Rectificación de 1968. ....

Bajas en 1969. ....

Diferencia. ....

Altas en 1969. ....

Total en 31 de diciembre de 1969. ....

2.5. Después de formados estos resúmenes, para cada una de las secciones de que consta el término municipal, se procederá a continuación, y en el mismo Cuaderno Auxiliar, a anotar ordenadamente los totales resultantes de cada sección; la suma de estos totales nos dará las cifras en 31 de diciembre de 1969 para el término municipal.

## 3. RESUMENES GENERALES

Del total en 31 de diciembre de 1969, indicado en el apartado anterior, obtenido al final del Cuaderno Auxiliar, se tomarán los datos precisos para redactar los tres ejemplares del Resumen General que, junto con el Apéndice y Cuaderno Auxiliar, constituyen la documentación de la Rectificación del Padrón.

Todos estos documentos mencionados deben estar autorizados con la firma del Sr. Secretario y el V.º B.º del Sr. Alcalde.

## 4. EXPOSICION AL PUBLICO

El apéndice que comprende la Rectificación debe siempre ser expuesto al público durante 15 días naturales.

Las variaciones derivadas de esta exposición deben revisarse con sumo cuidado.

## 5. PLAZO DE REMISION DE DOCUMENTOS.

Aunque el apartado -1- del Art. 115 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades locales impone como plazo para la remisión de los documentos *antes del 30 de abril*, debe esforzarse ese Ayuntamiento para conseguir la entrada de los mismos, a ser posible, en los dos primeros meses del año, con lo que se conseguirá adelantar considerablemente la obtención de las cifras provinciales y nacionales. (Si no ocurre así, se tomarán las medidas pertinentes, tan pronto se rebase la fecha señalada).

## 6. COMPROBACIONES

## 6.1. NACIMIENTOS

Deberá comprobarse el contenido de la relación 1.2.2. de nacimientos con la cifra de los inscritos en el Registro Civil, teniendo en cuen-

ta las diferencias debidas a los nacimientos fuera del término o a los nacidos en el término, residentes en otros.

## 6.2. DEFUNCIONES

En forma análoga se comprobará la relación del 1. 1. 2. con la cifra de la estadística de defunciones.

## 6.3. NUEVAS ADQUISICIONES DE RESIDENCIA

Las altas por inmigración deben coincidir con las de los boletines E. V. enviados durante el año.

## 7. FICHEROS

Es preciso que todos los Ayuntamientos de municipios de más de 5.000 habitantes de derecho, tengan al día el fichero a qua se refiere el artículo 119 del Reglamento.

Espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios el estricto cumplimiento de cuanto se establece en esta Circular, a fin de lograr el perfeccionamiento progresivo de este servicio de importancia trascendental, advirtiendo que será rechazada la documentación padronal que no aparezca confeccionada a máquina o con letra perfectamente legible; igualmente no se admitirán documentos con defectos que reflejen descuido en el trabajo.

Debe vigilarse por parte de los Ayuntamientos, con el mayor esmero, la clasificación de los residentes, presentes o ausentes en sus respectivos términos municipales, así como cabezas de familia, vecinos o domiciliados, para mejor garantía del derecho que a cada uno corresponda y evitar reclamaciones. Merecerán especial atención las posibles inclusiones y exclusiones, así como las rectificaciones sobre la condición legal (Cabeza de familia, vecino, domiciliado), sexo, edad, y estado civil, que son los caracteres básicos que fundamentan el derecho político al voto en las elecciones.

Atendiendo órdenes expresas de la Superioridad, esta Delegación inspeccionará rigurosamente la operación de la Rectificación Padronal en la provincia y los documentos correspondientes serán examinados en todos sus detalles con la mayor minuciosidad.

Las consultas que sean formuladas, relativas a dudas que puedan surgir en el cumplimiento de este servicio, serán rápidamente atendidas en estas oficinas de mi cargo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

León, 29 de diciembre de 1969.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero. 40

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Sección de Industria de León

#### EDICTO

*Expediente de expropiación forzosa con carácter de urgencia para la construcción de la línea eléctrica a 33 KV. "Subestación de Ponferrada a Subestación de La Lomba" en la provincia de León, de la que es beneficiaria la Empresa Saltos del Sil, S. A.*

Habiendo sido devueltas, por desconocerse sus paraderos en las direcciones indicadas, las notificaciones enviadas por correo certificado, a los señores que se relacionan a continuación, relativas a la petición formulada por la Empresa "Saltos del Sil, S. A.", solicitando la expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes afectados por la construcción de la línea eléctrica de transporte de energía a la tensión de 33 KV. entre las Subestaciones de Ponferrada y La Lomba, ambas en la provincia de León, cuya relación definitiva de bienes a expropiar se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, número 268, de fecha 25-XI-69, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, apartado tercero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17-VII-1958, se notifica por última vez a los interesados, mediante el presente anuncio que se publica conjuntamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de León y Ponferrada, la citada expropiación.

*Relación de afectados que se notifican:*

D. Francisco Fernández Fernández, Avenida de Roma, 11, León.

D. Severino González Núñez, Columbrianos (Ponferrada).

D. Faustino Fernández Flórez, Columbrianos (Ponferrada).

Herederos de D. Joaquín Martínez Núñez, Columbrianos (Ponferrada).

Doña María Carrera Fernández, Columbrianos (Ponferrada).

León, 22 de diciembre de 1969.—El Ingeniero Jefe, Honorato Manrique Velasco.

6281 Núm. 4426.—308,00 ptas.

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de Ponferrada

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 del actual, los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas para la contratación de los Servicios de Limpieza, por el presente se advierte que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a fin de que puedan ser examinados y objeto de las reclamaciones pertinentes.

Ponferrada, 30 de diciembre de 1969.  
El Secretario, Apolinar Gómez Silva.  
V.º B.º: El Alcalde, Luis García Ojeda.  
2 Núm. 7.—88,00 ptas.

### Administración de Justicia

#### Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que copiada en lo pertinente dice así:

"Sentencia.—En la ciudad de León,

a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Vistos por el Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número dos de León y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Andrés Muñoz Bernal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Iscar, representado por el Procurador don Emilio Alvarez Prida, y dirigido por el Letrado don Urbano González Santos, contra don José Luis Miguélez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valencia de Don Juan, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cuarenta mil setecientas cuarenta y ocho pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don José Luis Miguélez Martínez y con su producto pago total al acreedor don Andrés Muñoz Bernal, de las cuarenta mil setecientas cuarenta y ocho pesetas reclamadas, intereses de esa suma a razón del 4 por 100 anual desde los protestos y las costas del procedimiento, a cuyo pago condono a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Gregorio Galindo.—Rubricado".

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde aludido, expido el presente que firmo en León, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Juan Aladino Fernández.

15 Núm. 5.—308,00 ptas.